



V. 8.3

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41, 42, 44, 45, 47 fracciones I y II, 48 fracciones I, II y III, 62, 65 fracción V, 104 fracción I, 105 y 107 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII, y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis fracción IV, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, Segundo, Duodécimo párrafo tercero y décimo sexto transitorios y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción I, 5º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 Bis fracción I; 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5º apartado A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

OTORGA

TÍTULO DE ASIGNACIÓN

Número: 02SON121031/08HMGR06

A: ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes OOM-940929BY3, con domicilio en BLVD. BENITO JUAREZ Y VICTOR ESTRELLA, COL. CENTRO, PUERTO PEÑASCO, Municipio o Delegación de PUERTO PEÑASCO, de la Entidad Federativa de SONORA, y Código Postal 83550.

- ☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- ☐ SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 1,625,314.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- ☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VAÑOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

☐ PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS en CINCO hojas.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ año(s), contados a partir del 28 de Diciembre de 1999.

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE OCTUBRE DE 2006.

Por "LA COMISIÓN"

ROBERTO F. SALMON CASTELO
GERENTE REGIONAL NOROESTE



465428

CONDICIONES GENERALES

V. 8.3

PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apege a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen de agua disponible del recurso, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

- I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y compruebe su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrográfica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;
- II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;
- IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;
- V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;
- VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbamiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales, a su cargo; la perforación y alumbamiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;
- VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;
- IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
- X. No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;
- XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;
- XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
- XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que correspondan;
- XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;
- XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN".
- XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;
- XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de aguas para uso o consumo humano;
- XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;
- XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias;
- XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequía o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente.

En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:

- I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reuso, y
- III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta el igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

X. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales.

La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.

En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante el Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

DECIMAPRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DECIMASEGUNDA. En caso de caducidad de explotación, uso o aprovechamiento de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificación expresa en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DECIMATERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMACUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeran dentro de los cauces, vasos, riberas o dentro de las aguas nacionales, así como las que se construyeran en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, en su caso, a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la vigencia de los bienes inalienables y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado, ya sea por su propia iniciativa, ya sea por mandato de un juicio de "LA COMISIÓN".

DECIMACUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se ha presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motivará la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

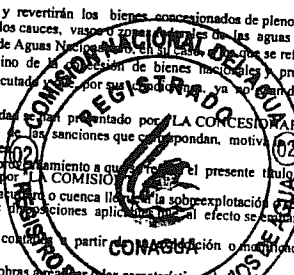
DECIMASEXTA. Al presente título se le anexarán en el futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DECIMASEPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca lleve a la sobreexplotación o encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables al efecto se señalen, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.

DECIMOACTAVA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de la concesión o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DECIMA NOVENA. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a ejecutar y las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

VIGESIMA. En caso de concesión de agua para uso público urbano o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.



CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA.

Nombre de "LA ASIGNATARIA": ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO
 Título Número: 02SON121031/08HMGR06

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número S/Nº en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- Especificaciones:

1. Cuenca: RIO SONOYTA
- Acuífero: SONOYTA-PUERTO PEÑASCO
- Región Hidrológica: SONORA NORTE
- Entidad Federativa: SONORA
- Municipio o Delegación: PUERTO PEÑASCO
- Localidad: COLONIA JOSE MARIA DAVILA
2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud 31° 38' 44.0" Longitud 113° 18' 36.0"
3. Uso Inicial: PUBLICO URBANO
4. Volumen de Consumo (m3/año): 800,000.00 Gasto Requerido (l/seg) 70.000
5. Volumen de Extracción (m3/año): 800,000.00 Gasto Máximo (l/seg) 70.000
6. Volumen de Descarga (m3/año): 0.00

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetara además a las siguientes condiciones específicas.

--- FIN DE TEXTO ---



APRO 0013

QUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA.

Nombre de "LA ASIGNATARIA": ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO
 Título Número: 02SON121031/08HMGR06

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número S/N° en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- Especificaciones:

1. Cuenca: RIO SONOYTA
- Acuífero: SONOYTA-PUERTO PEÑASCO
- Región Hidrológica: SONORA NORTE
- Entidad Federativa: SONORA
- Municipio o Delegación: PUERTO PEÑASCO
- Localidad: COLONIA JOSE MARIA DAVILA
2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud 31° 35' 07.9" Longitud 113° 19' 08.5"
3. Uso Inicial: PUBLICO URBANO
4. Volumen de Consumo (m3/año): 825,314.00 Gasto Requerido (l/seg) 64.000
5. Volumen de Extracción (m3/año): 825,314.00 Gasto Máximo (l/seg) 64.000
6. Volumen de Descarga (m3/año): 0.00

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetara además a las siguientes condiciones específicas.

--- FIN DE TEXTO ---



APRO 0014

RTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con ipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del so, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

DATOS DE LAS OBRAS EXISTENTES:

Tipo de Obra:

Profundidad de la perforación:

Diametro de ademe:

Diametro máximo de descarga:

Tipo de bomba:

Medidor totalizador de volumen:

Especificaciones de las obras existentes:

POZO

167.60 metros

35.560 centímetros

20.320 centímetros

VERTICAL

Tipo de motor:

ELECTRICO

OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICION

EL APROVECHAMIENTO SE LOCALIZA EN EL PREDIO COLONIA JOSE MARIA DAVILA, POZO N° 9.
--- FIN DE TEXTO ---



QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

DATOS DE LAS OBRAS EXISTENTES:

Tipo de Obra:	POZO	
Profundidad de la perforación:	200.00 metros	
Diametro de ademe:	40.640 centímetros	
Diametro máximo de descarga:	20.320 centímetros	
Tipo de bomba:	VERTICAL	Tipo de motor: ELECTRICO
Medidor totalizador de volumen:	OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICION	

Especificaciones de las obras existentes:

EL APROVECHAMIENTO SE LOCALIZA EN EL PREDIO COLONIA JOSE MARIA DAVILA, SOLAR II SUR.
--- FIN DE TEXTO ---



SEXTA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

1.- DEL ESTADO: SONORA, MUNICIPIO: PUERTO PEÑASCO Y LOCALIDAD: COLONIA JOSE MARIA DAVILA CON UN VOLUMEN DE:
1,625,314.00 M3 ANUALES PARA 29,687 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.





CONAGUA
Comisión Nacional del Agua

REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Los derechos que ampara el título No. 02SON121031/08HMGR99,
se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del
estado de SONORA, en el tipo de folio 1 tomo
H-R02 foja número 58 el día 17 de ENERO de 2000
a las 11:34 horas, con el número de registro 02SON113709;
la modificación consistente en:

ANEXO 2.1

* **VOLUMEN DE CONSUMO Y EXTRACCION (M3/AÑO)**

DECIA: 1,625,314.00

DICE: 800,000.00

CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD:

* **TIPO DE OBRA**

DECIA: (CAMPO INEXISTENTE EN EL TITULO)

DICE: POZO

* **MEDIDOR TOTALIZADOR DE VOLUMENES**

DECIA: OBLIGATORIO

DICE: OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICION

* **SE ADICIONA EL ANEXO 2.2**

Quedó registrada el día 18 de Abril de 2007 a las 16:30
horas, expidiéndose para tales efectos el presente título, integrado de 8
hojas foliadas. **CONSTE. DOY FE.**

El Registrador
Lic. Antonio de Jesus Gordillo Ozuna

